

AVISO DE OFERTA PÚBLICA DE VENTA DEL PROGRAMA DE ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. ESP EN GRUPO NUTRESA S.A.

PRIMERA ETAPA

La Empresa de Energía de Bogotá S.A. ESP ("EEB") en cumplimiento del artículo 60 de la Constitución Política, de la Ley 226 de 1995 (la "Ley 226") y en desarrollo del Programa de Enajenación aprobado por el Decreto No. 291 del 7 de junio de 2017 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C. (el "Decreto"), ofrece en venta doscientas veintitrés (223) acciones ordinarias ("las Acciones") de propiedad de EEB en Grupo Nutresa S.A. ("Nutresa") correspondientes al cero cero cero cuatro por ciento (0,00004%) del capital social de esta última compañía (la "Oferta"). Las Acciones se encuentran totalmente pagadas.

En el presente Aviso de Oferta se incluyen algunos aspectos relevantes del Programa de Enajenación de las Acciones de propiedad de EEB en Nutresa (el "Programa de Enajenación") aprobado mediante el Decreto. No obstante, para el cabal entendimiento de la Oferta, los Destinatarios de las Condiciones Especiales deberán estudiar el Decreto, el Programa de Enajenación y el Reglamento de Primera Etapa expedido por EEB (en adelante y en conjunto con todos sus Anexos y Adendas, el "Reglamento de Primera Etapa"), documentos que estarán a disposición de los Destinatarios de las Condiciones Especiales sin costo alguno en la página web www.grupoenergiadebogota.com/inversionistas/procesos-de-enajenacion-de-participaciones-accionarias.

El presente Aviso de Oferta, el Reglamento de Primera Etapa y demás documentos relevantes del Programa de Enajenación se publicarán como información relevante por la Empresa en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia: www.superfinanciera.gov.co. Debido a que las Acciones están inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores ("RNVE") y en la Bolsa de Valores de Colombia S.A. ("BVC"), la información de fin de ejercicio, trimestral y relevante de Nutresa podrá consultarse en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia aquí referida.

Los términos que se utilicen con mayúscula inicial en el presente Aviso de Oferta y que no hayan sido expresamente definidos en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye en el Reglamento de Primera Etapa.

1. NÚMERO DE ACCIONES: Mediante el presente Aviso de Oferta y sujeto a los términos y condiciones del Reglamento de Primera Etapa, EEB ofrece en venta doscientas veintitrés (223) acciones ordinarias de propiedad de EEB en Nutresa.

2. DESTINATARIOS DE LA OFERTA: De acuerdo con lo establecido en los artículos 60 de la Constitución Política, 3 de la Ley 226, 16 de la Ley 789 de 2002 y 3.1 del Decreto, los destinatarios de la Oferta en la Primera Etapa (los "Destinatarios de las Condiciones Especiales") son: (i) los trabajadores activos y pensionados de Nutresa y de las entidades donde esta tenga participación mayoritaria, las cuales, según información pública a la fecha del día anterior al presente Aviso de Oferta son: Industria Colombiana de Café S.A.S.; Compañía Nacional de Chocolates S.A.S.; Compañía de Galletas Noel S.A.S.; Industria de Alimentos Zenú S.A.S.; Productos Alimenticios Doria S.A.S.; Molino Santa Marta S.A.S.; Alimentos Cárnicos S.A.S.; Tropical Coffee Company S.A.S.; Litoempaques S.A.S.; Pastas Comarrico S.A.S.; Novaventa S.A.S.; La Recetta Soluciones Gastronómicas Integradas S.A.S.; Meats Mercadeo de Alimentos de Colombia S.A.S.; Servicios Nutresa S.A.S.; Setas Colombianas S.A.; Alimentos Cárnicos Zona Franca Santa Fe S.A.S.; Gestión Cargo Zona Franca S.A.S.; Comercial Nutresa S.A.S.; Industrias Aliadas S.A.S.; Opperar Colombia S.A.S.; Fideicomiso Grupo Nutresa; Fondo de Capital Privado "Cacao Para El Futuro" – Compartimento A; IRCC Ltda.; LYC S.A.S.; PJ Col S.A.S.; Panero S.A.S.; New Brands S.A.; Schadel Ltda.; Tabelco S.A.S.; Tmluc Argentina S.A.; Gabon Capital Ltd.; Baton Rouge Holdings Ltd.; Perilita Investments Ltd.; El Corral Investments Inc; Tresmontes Lucchetti S.A.; Nutresa Chile S.A.; Tresmontes Lucchetti Agroindustrial S.A.; Tresmontes Lucchetti Servicios S.A.; Tresmontes S.A.; Inmobiliaria Tresmontes Lucchetti S.A.; Lucchetti Chile S.A.; Novaceltes S.A.; Sociedad Colectiva Inmobiliaria y Rentas Tresmontes Lucchetti; Compañía Nacional de Chocolates DCR S.A.; Compañía De Galletas Pozuelo DCR S.A.; Cia. Americana de Helados S.A.; Servicios Nutresa CR S.A.; Helados Bon; Compañía de Galletas Pozuelo de República Dominicana S.R.L.; Corp. Distrib. de Alimentos S.A.; Abimar Foods Inc.; Cordialisa USA Inc.; Comercial Pozuelo Guatemala S.A.; Distribuidora Pops S.A.; Nutresa S.A. de C.V.; Serer S.A. de C.V.; Comercializadora Tresmontes Lucchetti S.A. de C.V.; Servicios Tresmontes Lucchetti S.A. de C.V.; Tresmontes Lucchetti México S.A. de C.V.; Tmluc Servicios Industriales, S.A. de C.V.; Comercial Pozuelo Nicaragua S.A.; Industrias Lácteas Nicaragua S.A.; Promociones y Publicidad Las Américas S.A.; Alimentos Cárnicos de Panamá S.A.; Comercial Pozuelo Panamá S.A.; American Franchising Corp. (AFC); Aldage Inc.; Lyc Bay Enterprise Inc.; Sun Bay Enterprise Inc.; Compañía Nacional de Chocolates del Perú S.A.; Tmluc Perú S.A.; Comercial Pozuelo El Salvador S.A. de C.V.; Americana de Alimentos S.A. de C.V.; Cordialisa Noel Venezuela S.A.; Industrias Alimenticias Hermo de Venezuela; y aquellas que tengan o adquieran dicha condición durante el término de la Oferta (las "Entidades con Participación Mayoritaria de Nutresa"); (ii) los ex-trabajadores de Nutresa y de Entidades con Participación Mayoritaria de Nutresa siempre y cuando no hayan sido desvinculados con justa causa; (iii) asociaciones de empleados o de ex empleados de Nutresa; (iv) los sindicatos de trabajadores debidamente constituidos de conformidad con la ley; (v) las federaciones de sindicatos de trabajadores debidamente constituidas de conformidad con la ley; (vi) las confederaciones de sindicatos de trabajadores debidamente constituidas de conformidad con la ley; (vii) los fondos de empleados debidamente constituidos de conformidad con la ley; (viii) los fondos mutuos de inversión debidamente constituidos de conformidad con la ley; (ix) los fondos de pensiones y cesantías debidamente constituidos de conformidad con la ley; (x) las entidades cooperativas definidas por la legislación cooperativa debidamente constituidas de conformidad con la ley; y (xi) las cajas de compensación, debidamente constituidas de conformidad con la ley.

3. CANTIDAD MÍNIMA DE ACCIONES A COMPRAR: El número mínimo de Acciones que pueden adquirir los Destinatarios de las Condiciones Especiales en la Primera Etapa es de una (1) Acción.

4. PRECIO FIJO POR ACCIÓN: El precio fijo por Acción es de COP \$ 26.000. En caso de presentarse interrupción del proceso de enajenación durante la Primera Etapa, el precio anteriormente mencionado podrá ser ajustado en los términos de la Ley 226. Esta modificación será informada a los Destinatarios de las Condiciones Especiales, de acuerdo con el procedimiento descrito en el numeral 5.3.1 (I) del Reglamento de Primera Etapa.

5. FORMA DE PAGO DE LAS ACCIONES: El Aceptante pagará el 100% del valor de las Acciones que pretende adquirir en moneda legal colombiana mediante pago en efectivo, uso de Cesantías y/o uso de la Línea de Crédito, conforme los términos y condiciones establecidos en el Reglamento de Primera Etapa y el Instructivo Operativo de la BVC (el "Instructivo Operativo").

6. PLAZO DE LA OFERTA: La Oferta tendrá vigencia a partir de las ocho (8:00) a.m. del Día Hábil bursátil siguiente a la publicación del presente Aviso de Oferta y hasta las cinco (5:00) p.m. del día 12 de agosto de 2017, fecha de terminación del plazo para presentar las Aceptaciones.

7. INTERRUPCIONES DENTRO DEL PLAZO DE LA OFERTA: El plazo de la Oferta podrá interrumpirse por decisión de EEB o por requerimiento judicial. De conformidad con el artículo 11 de la Ley 226, el precio de enajenación de las Acciones en la Primera Etapa debe ser fijo y único sin perjuicio de que éste pueda ser ajustado en caso de presentarse interrupciones. En consecuencia, en el evento en que se presenten interrupciones dentro del plazo de la Oferta durante la Primera Etapa de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del presente Aviso de Oferta, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto, los Destinatarios de las Condiciones Especiales que hayan presentado Aceptaciones Válidas con anterioridad a la publicación del Aviso de Interrupción tendrán derecho a aceptar las nuevas condiciones para la Oferta dentro de los plazos y en los términos y condiciones establecidos en el Reglamento de Primera Etapa y en el Instructivo Operativo.

8. SOCIEDADES COMISIONISTAS DE BOLSA: La enajenación de las Acciones en la Primera Etapa se realizará a través de las siguientes Sociedades Comisionistas de Bolsa vinculadas a la BVC:

Acciones y Valores S.A.	Corredores Davivienda S.A. Comisionista de Bolsa	Ultraserfino S.A.
BTG Pactual S.A. Comisionista de Bolsa	Credicorp Capital Colombia S.A	Valoralta S.A. Comisionista de Bolsa
Casa de Bolsa S.A. Sociedad Comisionista de Bolsa	Itaú Comisionista de Bolsa Colombia S.A.	Valores Bancolombia S.A. Comisionista de Bolsa

Las direcciones y teléfonos de las oficinas en las cuales estará disponible la información acerca de las Acciones y donde se podrán adquirir las mismas podrá ser consultadas a través del siguiente sitio web: www.grupoenergiadebogota.com/inversionistas/procesos-de-enajenacion-de-participaciones-accionarias. Los Destinatarios de las Condiciones Especiales podrán diligenciar sus Formularios de Aceptación en cualquiera de las oficinas de las Sociedades Comisionistas de Bolsa.

La comisión de colocación será pagada a las Sociedades Comisionistas de Bolsa por EEB. Todos los demás costos y gastos tanto directos como indirectos, relacionados con la participación en el Programa de Enajenación, correrán por cuenta de cada interesado. EEB no será responsable, en caso alguno, por dichos costos y gastos, cualquiera que sea el resultado de la adjudicación en la Primera Etapa. Igualmente, los interesados tendrán la responsabilidad, única y exclusiva, de adelantar las actividades necesarias para la presentación de su Aceptación.

9. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN EN LA PRIMERA ETAPA: La Adjudicación de las Acciones en la Primera Etapa se hará de conformidad con el Reglamento de Primera Etapa y el Instructivo Operativo. Sólo se tendrán en cuenta las Aceptaciones Válidas, que cumplan las condiciones establecidas en el Decreto, en el Reglamento de Primera Etapa y en el Instructivo Operativo.

10. LÍNEAS DE CRÉDITO PARA LA COMPRA DE ACCIONES EN LA PRIMERA ETAPA: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 11, numeral 3, de la Ley 226, los bancos Bancolombia S.A. y Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. - BBVA Colombia (las "Entidades Prestamistas") establecieron una Línea de Crédito para que los Destinatarios de las Condiciones Especiales que quieran comprar las Acciones puedan tener acceso a crédito para adquirir las Acciones dentro de las siguientes condiciones:

-Monto: Las Entidades Prestamistas financiarán la adquisición de las Acciones por parte de los Destinatarios de las Condiciones Especiales hasta un monto no inferior, en su conjunto, al diez por ciento (10%) del valor total de las Acciones. Este monto será otorgado de acuerdo con la evaluación de la capacidad de pago del Aceptante a través del flujo de caja, idoneidad de la garantía y el comportamiento de pagos informado por las centrales de riesgo, pero, en todo caso, se mantendrán dentro de los límites internos de la Entidad Prestamista.
-Plazo total de amortización: No será inferior a cinco (5) años, incluido el periodo de gracia.
-Intereses remuneratorios: El crédito se otorgará a una tasa no superior a la tasa de interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente al momento del otorgamiento del crédito.
-Periodo de gracia a capital: No podrá ser inferior a un (1) año.
-Intereses moratorios: El máximo legal permitido.
-Garantía: Para la garantía del pago del crédito las acciones adquiridas se podrán pignorar, total o parcialmente de acuerdo al precio de venta de las mismas.

11. DECLARACIONES DEL ACEPTANTE: Para efectos de preservar los principios y materializar las finalidades de la Ley 226, al aceptar la Oferta, los Destinatarios de las Condiciones Especiales declararán bajo la gravedad de juramento que actúan por su propia cuenta y beneficio y únicamente se considerarán Aceptaciones Válidas aquellas que cumplan con los requisitos previstos en el Reglamento de Primera Etapa, el Formulario de Aceptaciones y en el Instructivo Operativo.

Para todos los efectos de la Oferta, se entenderá que el Aceptante por el hecho de presentar una Aceptación a través de las Sociedades Comisionistas de Bolsa, declara conocer y aceptar todas y cada una de las condiciones de la Oferta establecidas en el Decreto, en el Reglamento de Primera Etapa, en el presente Aviso de Oferta, en el Formulario de Aceptación y en el Instructivo Operativo. Lo anterior sin perjuicio de otras manifestaciones que se requieran de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Primera Etapa y en el Instructivo Operativo.

12. PRESENTACIÓN DE ACEPTACIONES: La presentación de Aceptaciones en la Primera Etapa deberá efectuarse mediante el diligenciamiento del Formulario de Aceptación por parte de las Sociedades Comisionistas de Bolsa señaladas en la sección 8 del presente Aviso de Oferta, conforme a los términos y condiciones establecidos en el Reglamento de Primera Etapa y en el Instructivo Operativo.

La Oferta se declarará desierta cuando no se presente ninguna Aceptación Válida.

12.1 Personas naturales: Los Aceptantes que sean personas naturales deberán presentar las Aceptaciones diligenciando y firmando el Formulario de Aceptación ante la Sociedad Comisionista de su elección, presentando, además, los siguientes documentos:

(i) Copia de la cédula de ciudadanía, contraseña (la cual hará las veces de cédula de ciudadanía), cédula de extranjería o pasaporte, según sea el caso;

(ii) Para los obligados por las Leyes Aplicables a declarar, copia de la declaración de renta correspondiente al año inmediatamente anterior a aquel en que se presente la Aceptación, en el evento en que de acuerdo con la ley ya haya debido presentarse, en caso contrario la declaración de renta correspondiente al año gravable inmediatamente anterior. Para los no obligados a declarar, copia del certificado de ingresos y retenciones del año inmediatamente anterior a la presentación de la aceptación, en el caso en que este último ya haya sido expedido;

(iii) En el evento de ser una persona que ocupe un Cargo de Nivel Directivo en Nutresa, deberá, adicionalmente, acompañar una certificación expedida por el departamento de recursos humanos de Nutresa o por el área que corresponda, en la que conste: (1) que ocupa un Cargo de Nivel Directivo; y (2) su remuneración anual a la fecha de expedición del Decreto. Las personas que ocupen Cargos de Nivel Directivo y que no hayan sido vinculadas a Nutresa a la fecha de expedición del Decreto, deberán allegar a su respectiva Aceptación una certificación expedida por el departamento de recursos humanos de Nutresa o por el área que corresponda, en la que conste su remuneración mensual a la fecha de su vinculación a Nutresa;

(iv) En caso de presentarse la Aceptación por medio de apoderado, original del poder diligenciado y con presentación personal, para el cual debe tomarse el formato establecido en el Anexo 2 del Reglamento de Primera Etapa;

(v) Para los Destinatarios de las Condiciones Especiales de que tratan los literales (i) y (ii) de la sección 2 del presente Aviso de Oferta, certificación expedida por el departamento de recursos humanos o por el área que corresponda de Nutresa o de las Entidades con Participación Mayoritaria de Nutresa mediante la cual se acredite tal calidad;

(vi) Para aquellos Aceptantes que pagan el precio de las Acciones que les sean adjudicadas con sus Cesantías acumuladas, deberán adjuntar la Solicitud de Desembolso para Cesantías, en los términos del Anexo 6 del Reglamento de Primera Etapa, con constancia de recibido por la respectiva entidad administradora de Cesantías o empleador, según sea el caso; y

(vii) Para aquellos Aceptantes que pagan el precio de las Acciones que les sean adjudicadas haciendo uso de las Líneas de Crédito, deberán adjuntar la Solicitud de Desembolso para Líneas de Crédito los términos del Anexo 5 del Reglamento de Primera Etapa con constancia de recibido de alguna de las Entidades Prestamistas.

12.2 Otras Personas: Los Aceptantes que sean: (a) asociaciones de empleados o ex-empleados de Nutresa; (b) sindicatos de trabajadores; (c) federaciones de sindicatos de trabajadores; (d) confederaciones de sindicatos de trabajadores; (e) fondos de empleados; (f) fondos mutuos de inversión; (g) fondos de pensiones y cesantías; (h) entidades cooperativas definidas por la legislación cooperativa; o (i) cajas de compensación familiar, deberán presentar las Aceptaciones diligenciando y firmando el Formulario de Aceptación, ante la Sociedad Comisionista de Bolsa de su elección, presentando además los siguientes documentos:

(i) Original del certificado de existencia y representación legal del Aceptante, el cual deberá ser expedido con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario al día de la presentación de la correspondiente Aceptación;

(ii) Copia de los estados financieros debidamente auditados con corte al último ejercicio antes de la presentación de la Aceptación, en el caso en que de conformidad con la ley estos ya hayan sido aprobados por la asamblea general de accionistas, en caso contrario los del ejercicio inmediatamente anterior;

(iii) En el caso de (1) fondos de empleados, fondos mutuos de inversión, fondos de pensiones y cesantías y las cajas de compensación familiar que presenten Aceptación, deberán acompañar copia de la declaración de ingresos y patrimonio debidamente certificada del año inmediatamente anterior a aquel en que se presente la Aceptación, en el evento en que de acuerdo con la ley ya haya debido presentarse. En caso contrario, la declaración de ingresos y patrimonio del año gravable inmediatamente anterior; (2) en el caso de los demás Destinatarios de las Condiciones Especiales (personas jurídicas) copia de la declaración de renta correspondiente al año inmediatamente anterior a aquel en que se presente la Aceptación, en el evento en que de acuerdo con la ley ya haya debido presentarse, en caso contrario la declaración de renta correspondiente al año gravable inmediatamente anterior.

(iv) En caso de presentarse la Aceptación por medio de apoderado, original del poder diligenciado y con presentación personal, para el cual debe tomarse el formato establecido en el Anexo 3 del Reglamento de Primera Etapa;

(v) Para el caso de los fondos de pensiones y cesantías se deberán presentar, adicionalmente, los documentos que se relacionan a continuación: (1) certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la autorización por ella impartida para la constitución del respectivo fondo de pensiones y cesantías, certificando que dicho fondo se encuentra funcionando y el nombre de la sociedad que lo administra, con una antelación no superior a treinta (30) días calendario a la fecha de presentación de la Aceptación; (2) certificado de existencia y representación legal de la sociedad administradora del fondo de pensiones y cesantías, expedido por la cámara de comercio correspondiente, con una antelación no superior a treinta (30) días calendario a la fecha de presentación de la Aceptación; (3) en caso que el representante legal de la sociedad administradora del fondo de pensiones y cesantías tenga limitaciones estatutarias para comprometerlo, copia del acta del órgano competente que lo autoriza para presentar la Aceptación; (4) copia de la cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o pasaporte de la persona que actúe como representante legal de la sociedad administradora del fondo de pensiones y cesantías; y (5) documento expedido por parte del revisor fiscal y del representante legal del Aceptante, en los términos del Anexo 7 del Reglamento de Primera Etapa. Si el Aceptante no está obligado legalmente a tener revisor fiscal, el documento deberá ser expedido por el representante legal de quien actúe como administrador del respectivo Aceptante y por un contador público titulado y debidamente inscrito en Colombia.

(vi) Copia de la tarjeta profesional del revisor fiscal y/o del contador público que expida cualquiera de los documentos señalados en los literales (ii), (iii) y (iv) anteriores.

(vii) Para aquellos Aceptantes que pagan el precio de las Acciones que les sean adjudicadas haciendo uso de las Líneas de Crédito previstas en el Reglamento de Primera Etapa, deberán adjuntar la Solicitud de Desembolso para Líneas de Crédito en los términos del Anexo 5 del Reglamento de Primera Etapa con constancia de recibido de alguna de las Entidades Prestamistas indicadas en el Anexo 4 del Reglamento de Primera Etapa.

Todos los documentos relacionados en la sección 12.2 del presente Aviso de Oferta que deban ser expedidos por contador o revisor fiscal, deben ser suscritos por contadores públicos titulados debidamente inscritos en Colombia. La falta de esta formalidad deberá subsanarse conforme a los términos y condiciones establecidos en el numeral 5.15 del Reglamento de Primera Etapa y en el Instructivo Operativo.

13. ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS: El solo diligenciamiento ante una Sociedad Comisionista de Bolsa de un Formulario de Aceptación constituye manifestación expresa del Aceptante de conocer y aceptar los términos y condiciones del Programa de Enajenación establecidos en el Decreto y en el Reglamento de Primera Etapa, en el presente Aviso de Oferta, así como en el Instructivo Operativo y las demás normas aplicables al Programa de Enajenación.

14. TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES: La transferencia de las Acciones se realizará en los términos del numeral 5.21 del Reglamento de Primera Etapa.

15. ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES QUE NO SEAN ADQUIRIDAS POR LOS DESTINATARIOS DE LAS CONDICIONES ESPECIALES: En el evento en el cual los Destinatarios de las Condiciones Especiales no adquirieran la totalidad de las Acciones, se podrá dar inicio a la Segunda Etapa del Programa de Enajenación ofreciendo el saldo de dichas Acciones a las personas que cumplan con los requisitos exigidos en el Reglamento de Segunda Etapa.

16. SOCIEDAD ADJUDICATARIA: La sociedad adjudicataria será la BVC.

17. LEY DE CIRCULACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS ACCIONES Y NEGOCIACIÓN SECUNDARIA: Las Acciones se encuentran totalmente desmaterializadas y depositadas en DECEVAL para su administración y custodia. Las Acciones no podrán ser materializadas nuevamente, a menos que medie una orden de la Asamblea General de Accionistas de Nutresa, en ese sentido y en consecuencia, los Aceptantes, al aceptar la Oferta, renuncian expresamente a la facultad de solicitar la materialización de las Acciones.

En razón de lo anterior, todo Aceptante Adjudicatario que adquiera las Acciones deberá contar con un Depositante Directo facultado legalmente para actuar en posición de terceros en los términos establecidos en el Reglamento de Operaciones. Hasta tanto el respectivo Aceptante Adjudicatario haya pagado la totalidad de las sumas debidas a EEB con ocasión de la adquisición de las Acciones, el Aceptante Adjudicatario no podrá sustituir por otro ni tampoco remover el Depositante Directo, todo lo cual es aceptado expresamente por el Aceptante al momento de presentar una Aceptación.

Ya que las Acciones de Nutresa se encuentran inscritas y registradas en el RNVE y en la BVC, su negociación a través de los sistemas transaccionales de la BVC generalmente implica costos asociados a dicha negociación que corren por cuenta de los participantes en la transacción.

18. BOLSA DE VALORES EN LA CUAL ESTÁN INSCRITAS LAS ACCIONES: Las acciones de Nutresa están inscritas en la BVC desde 1º de septiembre de 1981.

19. INSCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES EN EL RNVE: Las acciones ordinarias de Nutresa fueron inscritas en el RNVE mediante Resolución número 164 del 1º de septiembre de 1981.

20. MECANISMO PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS: Corresponderá a las Sociedades Comisionistas de Bolsa darle aplicación a las instrucciones relativas al riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo, de conformidad con lo establecido en Estatuto Orgánico Financiero, en la Ley 190 de 1995, la Ley 970 de 2005, la Ley 1121 de 2006, la Ley 1174 de 2011 y la Ley 1778 de 2016 y efectuar en forma individual los reportes de que tratan dichas normas.

ADVERTENCIA

LA DECISIÓN DE PRESENTAR O NO ACEPTACIÓN A LA OFERTA SERÁ UNA DECISIÓN INFORMADA E INDEPENDIENTE DE LOS ACEPTANTES, BASADA EN SUS PROPIOS ANÁLISIS, INVESTIGACIONES, EXÁMENES, INSPECCIONES, Y NO EN DOCUMENTO, MATERIAL O INFORMACIÓN ALGUNA, O EN COMENTARIO O SUGERENCIA ALGUNA, PROVENIENTES DE EEB, EL DIRECTOR DEL PROCESO, EL COMITÉ TÉCNICO, LA BVC, EL ASESOR DE EEB O DE CUALQUIERA DE SUS REPRESENTANTES, ADMINISTRADORES, FUNCIONARIOS, INTEGRANTES O ASESORES O QUE HUBIESE SIDO PUBLICADA EN EL PORTAL DE INTERNET.

SE CONSIDERA INDISPENSABLE LA LECTURA DEL REGLAMENTO DE PRIMERA ETAPA, PARA QUE LOS DESTINATARIOS DE LAS CONDICIONES ESPECIALES PUEDAN EVALUAR ADECUADAMENTE LA CONVENIENCIA DE LA INVERSIÓN.

LA PRESENTACIÓN DE OFERTA CONLLEVA EL PLENO CONSENTIMIENTO DEL OFERENTE A LOS TÉRMINOS DEL AVISO, EL REGLAMENTO DE PRIMERA ETAPA Y LOS DEMÁS DOCUMENTOS DEL PROGRAMA DE ENAJENACIÓN.

LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y EMISORES DE LOS TÍTULOS NO IMPLICA CALIFICACIÓN NI RESPONSABILIDAD ALGUNA POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA SOBRE EL PRECIO, LA BONDAD O NEGOCIABILIDAD DEL VALOR, NI SOBRE LA SOLVENCIA DEL EMISOR.

LA INSCRIPCIÓN EN LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A. DE LOS TÍTULOS, ASÍ COMO LA ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE LA OFERTA DE VENTA POR PARTE DE LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A. NO IMPLICA CERTIFICACIÓN SOBRE EL PRECIO, LA BONDAD O NEGOCIABILIDAD DEL VALOR, NI SOBRE LA SOLVENCIA DEL EMISOR.